

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

Reorganizada la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Antonio Diaz Cañabate del cargo de Jefe de Sección que desempeña en dicha Secretaría, con la categoría de Jefe superior de Administración; nombrándole para igual cargo, en comisión, con la de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, vacante por pase á otro destino de D. Ildefonso López Aranda, á D. Isidoro Macho y Navarro, Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del

Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido disponer:

Primero. Las Administraciones de Contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederán á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é

igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producido de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otras clases, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable, para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo, y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 16 de Julio próximo pasado referente al pago de obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo requiere que se dicten las reglas á que las oficinas centrales y provinciales hayan de ajustar las operaciones necesarias para facilitar de una manera ordenada y uniforme la ejecución de dicho servicio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las reglas siguientes:

Primera. La Intervención general de la Administración del Estado dará conocimiento á la Dirección general de la Deuda de las relaciones que el Ministerio de Fomento remita al de Hacienda, en que consten las Corporaciones deudoras por obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888, y del importe de sus descubiertos, para que proceda á la emisión de las inscripciones que les correspondan, y adoptará, además las disposiciones oportunas para que se active la liquidación de lo que á las mismas Corporaciones deba reconocerse por la venta de sus bienes desamortizados. Dichas relaciones las publicará la Intervención general en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. La Dirección general de la Deuda, con presencia de las relaciones que le remita la Intervención general, facilitará la emisión de inscripciones con la que determina el art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio, y cuidará de su inmediato envío á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Tercera. Las Intervenciones de Hacienda, á medida que reciban de la Dirección general de la Deuda las inscripciones que emita á favor de Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción pública, abrirán á cada Ayuntamiento una liquidación arreglada al modelo adjunto, número 1, en la que por el orden de preferencia señalado en el art. 4.º del Real de-

Decreto de 16 de Julio se determinen por columnas los descubiertos de la Corporación á favor del Tesoro, de los Maestros y de la Hacienda.

Cuarta. Formarán el cargo de dicha liquidación:

1.º Las cantidades que adeude al Tesoro el Ayuntamiento por las anticipaciones á buena cuenta de intereses de sus inscripciones que se le hubieren hecho, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1853 y en el Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º El importe que adeude al Tesoro por lo que el mismo haya anticipado para pago á los Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El importe de los intereses de inscripciones que resulte comprobado se hayan abonado indebidamente por anulación de ventas, errores materiales ú otras causas, y estén pendientes de reintegro por la Corporación ó individuos deudores.

4.º Las cantidades que por las relaciones del Ministerio de Fomento, que también comunicará la Intervención general á las de Hacienda de cada provincia, resulten á favor del personal y material de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.

5.º Los débitos de la Corporación á la Hacienda por contribuciones é impuestos, distinguiendo los que correspondan á la época hasta fin de Junio de 1886 y los

respectivos á los años siguientes hasta 1888-89. El pormenor de los débitos á favor de la Hacienda se demostrará por certificación que los detalle.

Quinta. A la extinción de los descubiertos mencionados por el orden de preferencia marcado en el Real decreto y en la liquidación modelo adjunto, se aplicarán los intereses que tengan devengados las inscripciones que se reciban, dejando sin anotar los números de los documentos de ingreso y pago, y las fechas en que hayan de ser expedidos, hasta que la liquidación, que se comunicará al Ayuntamiento, sea consentida por la Corporación ó se considere firme si transcurriese sin contestación el plazo que al efecto se les conceda, que no excederá de quince días, conforme al art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio.

Sexta. Autorizada ó hecha firme la liquidación, la Intervención de Hacienda procederá á extender los documentos de ingreso y pago que sean necesarios para la aplicación de los intereses, entendiéndose autorizada la formalización por la Dirección general del Tesoro, á la que el último día hábil de cada mes se dará conocimiento de las operaciones que se hayan practicado durante el mismo.

Séptima. Cuando reembolsadas las anticipaciones de intereses hechas por el Tesoro haya de aplicarse las que se liquiden á las inscripciones emitidas al pago de atrasos por obligaciones de instrucción

primaria, el mandamiento que se expida lo será en la forma autorizada para el pago de dichos intereses; pero su importe se entregará á la Caja especial, con expresión de que se aplica en la liquidación al Ayuntamiento á que corresponda, y de la cantidad que por el mismo concepto reste abonar, hecha deducción del pago.

Octava. Si saldados los descubiertos en que estuvieren los Ayuntamientos por los conceptos expresados en la regla 4.ª resultara remanente de intereses á su favor, se consignará en el Tesoro como depósito gubernativo, para que pueda hacerlo efectivo, previa presentación de la carta de pago que se expida.

Novena. Las Administraciones de Contribuciones procederán á practicar á los Ayuntamientos deudores al Tesoro y por obligaciones de primera enseñanza, liquidaciones por ejercicios y sus resultados, de los recargos que les hayan correspondido y de los que tengan percibidos por las contribuciones territorial é industrial. Estas liquidaciones se ajustarán á los modelos adjuntos, números 2 y 3, y los resultados que ofrezcan á favor de los Ayuntamientos serán imputados también á los débitos de la Corporación, conforme dispone el art. 7.º del Real decreto de 16 de Julio, y por orden de prelación determinado en el 4.º

Décima. Se tendrá muy presente lo determinado en el art. 6.º del mismo Real decreto, para el caso de tener que aplicar

intereses de inscripciones á los descubiertos á favor del Tesoro por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886, y de los años siguientes hasta 1888-89, cuidando, por lo respectivo á los de la primera época, de obtener el consentimiento necesario de la Corporación, para aplicar mayores cantidades de las que correspondan exigir, según las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último.

Undécima. A medida que se vayan saldando las liquidaciones de cada Ayuntamiento, la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á la general del Estado copia autorizada para los efectos que correspondan, y cuando lo haga de la última lo expresará así al cursarla.

Y duodécima. Terminada que sea la emisión de inscripciones á las Corporaciones deudoras por obligaciones de instrucción primaria, la Dirección general de la Deuda sujetará las emisiones sucesivas á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1881.

De Real orden, y con inclusión de los modelos que se citan, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MODELO N.º 1

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

Liquidación que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889 para aplicar los intereses de inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos por la venta de sus bienes de Propios al pago de débitos al Tesoro y por obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, á saber:

CARGO	AL TESORO			A LOS MAESTROS		A la Hacienda por Contribuciones é Impuestos	TOTAL — Pesetas
	POR ANTICIPACIONES		Para reintegro de intereses de inscripciones abonados indebidamente	POR ATRASOS DE			
	A cuenta de intereses de inscripciones	Para pagos á Maestros de instrucción primaria		Personal	Material		
Importan los débitos liquidados hasta fin de Junio de 1886, por anticipaciones hechas por el Tesoro.....	10.000	4.000	200	»	»	»	14.200
Idem los débitos liquidados por la Junta local de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1883.....	»	»	»	3.000	1.000	»	4.000
Idem los débitos por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886.....	»	»	»	»	»	50.000	50.000
Idem id. de los años económicos 1886-87 á 1888-89.....	»	»	»	»	»	10.000	10.000
TOTAL DE DÉBITOS.....	10.000	4.000	200	3.000	1.000	60.000	78.200
DATA							
1889 Septiembre 15.—Intereses devengados por la inscripción número capital pesetas, desde á á razón de al año, talón de cargo número y mandamiento de pago número.....	5.000	»	»	»	»	»	5.000
Idem Diciembre 20.—Intereses de la inscripción número capital de pesetas, desde á razón de al año, talones de cargo números y y mandamiento de pago número.....	5.000	2.000	»	»	»	»	7.000
1890 Enero 10.—Intereses de la inscripción número etc....	»	2.000	200	»	»	»	2.200
Idem Febrero 28.—Idem de la inscripción número capital de desde á razón de al año, mandamiento de pago número.....	»	»	»	2.000	»	»	2.000
TOTALES.....	10.000	4.000	200	2.000	»	»	16.000

En á de de 188 ...

V.º B.º

EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

NOTA.—Se continuará aplicando intereses hasta el completo saldo de los débitos.

MODELO NÚM. 2

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES AYUNTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE..... DE.....

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

PRESUPUESTO DE 187 -7

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro 18 por 100	Recargo municipal sobre la riqueza imponible ó el cupo del Tesoro 12 por 100	TOTAL Pesetas
PRIMERA PARTE			
CARGO			
Importe del repartimiento.....	18.000	2.160	20.160
Bajas por perdones autorizados.....	1.800	216	2.016
<i>Líquido á recaudar.....</i>	16.200	1.944	18.144
DATA			
Ingresado 20 Agosto 74, talón 924.....	4.000	480	4.480
Idem 15 Noviembre, id. id.....	3.800	360	4.160
Idem 20 Febrero, id. id.....	3.000	465	3.465
Idem 25 Mayo, id. id.....	3.400	565	3.965
	14.200	1.870	16.070
<i>Saldo pendiente de recaudación.....</i>	"	"	2.074
			18.144
Cuyo saldo consiste:			
En expedientes ejecutivos pendientes de resolución	1.851 79	222 21	2.074
SEGUNDA PARTE			
Rectificaciones procedentes para la aplicación de los ingresos			
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación fué de.....	14.000	1.870	16.070
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación	14.348 22	1.721 78	16.070
Aplicado de menos.....	148 22	"	"
Idem de más.....	"	148 22	"

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito al Ayuntamiento en participes de Gastos públicos.....	1.721 78
Idem lo satisfecho al mismo:	
En 20 Noviembre, libramiento núm.....	1.000
En 5 Junio 75, id. núm.....	870
	1.870
<i>Abonado de más que deberá reintegrar.....</i>	148 22

En a de de 188

CONFORME:

El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

Notas

Por las 148'22 pesetas aplicadas de más en la recaudación de los recargos municipales se formalizará en Rentas públicas el cargo por devolución y baja justificada correspondientes y el ingreso de la misma suma por cupo para el Tesoro.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 148'22 pesetas que percibió de más.

MODELO NÚM. 3

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES AYUNTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE..... DE.....

Contribución industrial y de comercio

PRESUPUESTO DE 187 -7

Liquidación que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (GACETA del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

	Cuotas para el Tesoro con sus recargos	Recargos para atenciones municipales 10 por 100	6 por 100 de recargo con que se gravan las cuotas y recargos	TOTAL Pesetas
PRIMERA PARTE				
CARGO				
Importe de la matrícula aprobada...	1.400	140	92 40	1.632 40
Aumento por patentes expedidas...	100	10	6 60	116 60
Idem por altas aprobadas del segundo trimestre.....	100	10	6 60	116 60
Idem por id. del cuarto id.....	80	8	5 28	93 28
Idem por expedientes de defraudación.....	50	5	3 30	58 30
	1.730	173	114 18	2.017 18
Bajas:				
Por las acordadas en el segundo trimestre.....	100	10	6 60	116 60
Por id. en el cuarto id.....	150	15	9 90	174 90
Por expedientes de partidas fallidas.	200	20	13 20	233 20
	450	45	29 70	524 70
<i>Importan los valores realizables.</i>	1.280	128	84 48	1.492 48
DATA				
Ingresado en 31 de Agosto de 1874, talón núm. 827.....	300	30	19 80	349 80
Idem en 20 de Diciembre de 1874, talón núm. 756.....	250	25	16 50	291 50
Idem en 27 de Febrero de 1875, talón número 916.....	200	40	26 40	266 40
Idem en 8 de Agosto de 1876, talón número 227.....	282 30	100	"	382 30
	1.032 30	195	62 70	1.290
<i>Saldo pendiente de recaudación..</i>	"	"	"	202 48
				1.492 48
El expresado saldo está representado por los valores siguientes:				
Por bajas pendientes de aprobación.	10	1	0 66	11 66
Por expedientes ejecutivos.....	15	1 50	0 09	17 49
Por id. de partidas fallidas pendientes de aprobación.....	5	0 50	0 33	5 83
Por id. de adjudicación de fincas no formalizada.....	143 66	14 36	9 48	167 50
	173 66	17 36	11 46	202 48
SEGUNDA PARTE				
Rectificaciones procedentes en la aplicación de los ingresos				
La recaudación verificada según cuentas y demostrada en la primera parte de esta liquidación, fué aplicada en esta forma.....	1.032 30	195	62 70	1.290
La aplicación que procedía dar á dicha recaudación.....	1.106 35	110 63	73 02	1.290
Aplicado.....	74 05	"	10 32	84 37
De menos.....	"	84 37	"	84 37

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir

Importa la recaudación obtenida que debió aplicarse como crédito para el Ayuntamiento en participes de Gastos públicos.....	110 63
Idem lo satisfecho:	
En 31 de Diciembre de 1874, libramiento núm. 936..	55
En 15 de Agosto de 1876, id. núm. 317.....	100
	155
<i>Abonado de más que deberá reintegrar.....</i>	44 37
<i>Acreditado de más que deberá anularse en Gastos públicos.....</i>	40
<i>Igual al saldo de la segunda parte.....</i>	84 37

En a de 188

CONFORME:

El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

Notas

Por las 84'37 pesetas aplicadas de más en recaudación á partícipes, de las que 44'37 les resultan indebidamente entregadas, se formalizará en Rentas públicas partícipes un cargo por devoluciones y una baja justificada de las 84'37, que se formalizarán como ingresos por cuotas del Tesoro y 6 por 100 de recargo.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 44'37 pesetas que percibió de más y se anularán del crédito del mismo en la cuenta de Gastos públicos las 40 pesetas acreditadas al mismo con exceso.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1889 90, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
		Ajalvir.....	10 y 11 Septiembre.
		Alcalá de Henares....	27, 28, 29 y 30 Agosto.
		Algete.....	1.º y 2 Septiembre.
		Ambite.....	1.º y 2 id.
		Anchuelo.....	6 y 7 id.
		Barajas.....	Por edictos.
		Camarma de Esteruelas	30 y 31 Agosto.
		Campo Real.....	11, 12 y 13 Sepbre.
		Canillas.....	3 y 4 id.
		Canillejas.....	5 y 6 id.
		Cobeña.....	28 y 29 de Agosto.
		Corpa.....	4 y 5 Septiembre.
		Costlada.....	7 y 8 id.
		Daganzo de Arriba....	12 y 13 id.
		Fresno de Torote....	30 y 31 Agosto.
		Fuente el Saz.....	30 y 31 id.
		Loeches.....	16 y 17 Septiembre.
		La Olmeda de la Cebolla	3 y 4 id.
		Los Santos de la Humosa..	8 y 9 id.
		Meco.....	28 y 29 Agosto.
		Mejorada del Campo..	18 y 19 Septiembre.
		Nuevo Baztán.....	5 y 6 id.
		Orusco.....	1.º y 2 id.
		Paracuellos de Jarama	3 y 4 id.
		Pezuela de las Torres..	2 y 3 id.
		Pozuelo del Rey.....	5 y 6 id.
		Rivas de Jarama.....	18 y 19 id.
		Ribatejada.....	1.º y 2 id.
		San Fernando.....	7 y 8 id.
		Santorcaz.....	6 y 7 id.
		Torrejón de Ardoz....	9 y 10 id.
		Torres.....	7 y 8 id.
		Valdeavero.....	3 y 4 id.
		Valdeolmos.....	7 y 8 id.
		Valdetorres.....	Por edictos.
		Valdilecha.....	11, 12 y 13 Sepbre.
		Valverde.....	7 y 8 id.
		Vallecas.....	26, 27 y 28 Agosto.
		Velilla de San Antonio.	18 y 19 Septiembre.
		Vicálvaro.....	1.º y 2 id.
		Villalvilla.....	6 y 7 id.
		Villar del Olmo.....	3 y 4 id.
D. Juan Pablo Rubio..	D. José Rodríguez.... D. Eusebio Galeote.... D. Francisco Galeote... D. Manuel Domínguez... D. Aquilino de Lucas Vázquez..... D. Darío Alonso.....		

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 20 Agosto de 1889.—El Administrador, Pedro Francisco Gamba.

AYUNTAMIENTOS

Fresnedillas

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que pueda acordar la Superioridad, ha acordado subastar el consumo del aguardiente para el resto del año actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que obrarán de manifiesto en el expediente de su referencia; para cuyo acto se ha señalado el día 1.º de Septiembre, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor que fuere delegado; y caso que á la primer subasta no hubiere licitador, se procederá á una segunda el día 8, en el mismo local y hora designada.

Fresnedillas 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Robledo de Chavela

El Ayuntamiento que presido ha acordado tenga lugar las subastas de los derechos que devenguen los alcoholes y

aguardientes que se consuman en esta villa y su jurisdicción en el ejercicio actual, bajo el tipo de 694 pesetas y 30 céntimos que importa el encabezamiento y recargos el día 1.º de Septiembre próximo en esta Sala Consistorial, desde las doce de su mañana en adelante, y cobrando los derechos y recargos que la ley marca.

Robledo de Chavela 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte y Escribanía de mi compañero D. Fermín Suárez y Jiménez, á solicitud de la Real Academia de la Historia, la Excm. Diputación provincial de Madrid y la Junta provincial de Beneficencia con D. Antonio y Doña Isabel Romero é Iruela y D. Ignacio Mariscal, co-

mo tutor de la Srta. Doña María Romana Cañedo y Olaguivel, única heredera de su padre D. Estanislao Cañedo y con las demás personas ignoradas que se crean con derecho al todo ó parte de 130 acciones del antiguo Banco de San Carlos, sobre que se declaren que las mismas corresponden á los demandantes, se ha dictado la sentencia, que literalmente copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1889: el señor D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados por la Real Academia de la Historia, representada por el Procurador don Pedro Gauna con la dirección del Letrado D. Antonio María Fabié, la Excm. Diputación provincial de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Luis Lumberras, defendida por el Abogado D. Ricardo de Guillerna y la Junta provincial de Beneficencia, como sucesora de la antigua Junta de Caridad de esta Corte, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada, dirigida por el Letrado don Francisco Conder y Moratilla, con D. Antonio Romero é Iruela, soltero, mayor de edad, vecino de Méjico, y su hermana Doña Isabel Romero é Iruela, de la propia vecindad, casada con D. Jesús Correa y Delgado, representados por el Procurador D. Angel Calvo, con la dirección del Letrado D. Ricardo Aparici y Soriano; don Ignacio Mariscal, como tutor de la señorita Doña María Romana Cañedo y Olaguivel, como única heredera de su padre el Sr. D. Estanislao Cañedo, vecinos y residentes en Méjico; y en su nombre el Procurador D. Daniel Doze, defendidos por el Dr. D. Eugenio Montero Ríos, y con las demás personas ignoradas que se crean con derecho al todo ó parte de los bienes objeto de este litigio, las que se hallan declaradas en rebeldía; habiéndose entendido las diligencias, respecto de ellas, con los estrados del Juzgado, sobre que se declare que á los demandantes corresponden por terceras partes las 130 acciones del antiguo Banco de San Carlos, importantes 300 000 rs., que en concepto de vinculados impuso en dicho Establecimiento D. Guillermo Caserta Dacuens Stuard, con cuya condición se le hizo merced del título de Barón de Santa Cruz de San Carlos, capital que, á falta de parientes en España, habría de distribuirse entre la Academia de la Historia, Hospital general y Junta de Caridad de Madrid.

Fallo que debo declarar y declaro que el capital del vínculo y mayorazgo de 300.000 rs. de vellón que en el Banco Nacional de San Carlos constituyó D. Guillermo Caserta Dacuens Stuard, por escritura otorgada en Madrid á 8 de Octubre de 1784, ante el Escribano D. Pantaleón de Zabala, y que hoy está representado por 130 acciones del referido Banco de San Carlos, depositadas en el Banco de España, pertenece por terceras partes á la Academia de la Historia, á la Diputación provincial de Madrid, en representación del Hospital general, hoy provincial, y á la Junta provincial de Beneficencia, en representación de la Junta de Caridad de Madrid, esto es, 50 acciones á cada una de las tres expresadas Corporaciones, con los aumentos producidos á consecuencia de las conver-

siones que de las referidas acciones se hayan hecho y los intereses ó dividendos que les hayan pertenecido y no hayan sido percibidos por parte legítima desde que fueron consignadas en las arcas del Banco de San Carlos hasta que sean entregadas respectivamente á cada una de las tres referidas Corporaciones, sin hacer expresa condenación de costas.

Así, por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las personas ignoradas que se crean con derecho á los bienes que se litigan, se hará pública por medio de edictos, que se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández de la Hoz.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 19 de Agosto de 1889.—El Escribano, por mi compañero señor Suárez, Donato Toledo. 49

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Fernández Verela, hijo de Francisco y de Polonia, natural de Adrián, provincia de Lugo, de 30 años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartin de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado de administración fecha 13 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1889.—H. Francisco Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la casa corrección de Alcalá, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Madrid 14 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Es copia.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.